PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGRONG

Por un mes..... ptas. Por tres meses.. Por seis meses..

5'50 10'50 20'50 Por un año..... FUERA

2'50 Por un mes..... ptas. Por tres meses... 12'50 Por seis meses... Por un año.....

# de la provincia de Lograño

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

### TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS PUBLICA

Las leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza dol Tesoro é letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA. DEL

## CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continuan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

# GOBERNO CIVEL

### SANIDAD .- Circulares

Por la Alcaldia de esta capital se participa á este Gobierno de provincia, que hallandose atacadas del mal llamado de pezuña veinticuatro reses lanares y cabrio, existentes en la Guindalera, ventorrillo de El Porvenir y en el Sotillo, propiedad de los vecinos de la misma, Isidoro Navarro, Francisco Cabezón, Bautista Martinez y Miguel Sáenz, de acuerdo con la Junta de ganaderos, se acordó que dicho ganado. no pueda separarse de los corrales en que duerme mas de 200 metros para pastar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 22 de Agosto de 1901.

El Gobernador, Reanuel Cojo.

El señor Alcalde de Autol participa à este Gobierno, que hallándose atacado de glosopeda el ganado lanar de los vecinos de aquella localidad, D. Pedro Herreros, D. Rogelio Calvo, D. Francisco Miguel y D. Ricardo Jiménez, la Junta de ganaderos ha designado para su aislamiento y pastoreo los terrenos siguientes: al de D. Pedro Herrero y D. Francisco Miguel, los términos de Mazorra y Valdesilos hasta la heredad de D. Pedro Herreros, Yasa de las Abejerias y Collado del Palombero hasta la heredad de

Don Martin Navasa, y para abrevadero la balsa que existe en dicho perímetro; y á los de Don Rogelio Calvo y de D. Ricardo Jiménez, en los Agudos desde la Yasa de Lobargas hasta la heredad de Nemesio Pérez, y desde ésta à la de Francisco Miguel, bajando por la Yasa de los Agudos á la heredad de Domingo Jiménez, y abrevadero en el rio Cidacos, encima de la neredad de Juan Baroja.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 22 de Agosto de 1901.

El Gobernador, Manuel Cojo.

# Verificador de Contadores Eléctricos

### Electricidad.—CIRCULAR.

No habiendo recibido à pesar de haber transcurrido el plazo que determinan las disposiciones. transitorias del Reglamento inserto en la Gaceta de Madrid del 25 de Julio último y Boletines oficiales de la provincia números 170 y 171 de fecha 3 y 5 del actual, relación de los aparatos que especifica el art. 1.º y 24 del citado Reglamento, ruego á los Sres. Alcaldes obligen á las empresas y particulares, remitan á esta oficina, Caballería 17, principal, y á la mayor brevedad las relaciones necesarias.

Logroño 16 de Agosto de 1901. -El Verificador, Fausto Salas.

# Administración de llacionda

2.° trimestre 1901.

1 por 100 sobre pagos .- CIRCULAR.

Los Ayuntamientos que abajo se detallan, quedan conminados con la multa de 17'50 pesetas por no remitir dentro del mes de Julio finado, la certificación de pagos verificados en el 2.º trimestre próximo pasado, advirtiéndoles across.

que si en el plazo de tres dias á contar desde la fecha en que se publique la presente, no cumplimentan este servicio, se hará efectiva la multa en el plazo reglamentario.

### PUEBLOS

Agoncillo Lardero Alberite Aldeanueva Alesanco Almarza Azofra Bobadilla Briones Canillas Carbonera Cárdenas Cellorigo Cirueña Clavijo Cordovín Corporales Entrena Valdemadera Villarta Villaverde Ezcaray Fuenmayor Galbárruli Gallinero Gimileo Herramélluri Hormilleja Igea : Jubera Villar de Arnedo Villar de Torre

Lagunilla

Larriba Leiva Montalvo Murillo de río Leza Navarrete Nestares Nieva Villamediana Viniegra de Abajo Zorraquín Villarroya Villarejo Ojacastro Pinillos Pradillo Ribafrecha Ribas Sajazarra San Torcuato Santurde Santa María Sojuela Soto Terroba Torrecilla sobre Alesanco Torremontalvo Trevijano Tricio Turruncún Uruñuela

Logroño 20 de Agosto de 1901. -El Administrador de Hacienda, Segundo F. Cuervo.

Sesión de 4 de Junio de 1901.

A la hora de las once se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Mauricio Ulargui, los Sres. Diputados de Cura, Navasa y Rubio, y como Secretario el Sr. Eguiluz.

A bierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se constituyó la Comisión en sesión secreta con arreglo à lo dispuesto en el art. 97 de la ley Provincial.

Fué informada la instancia en la cual D. Francisco Fernández Lozano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Badarán presenta la renuncia de su cargo fundándose en ser Inspector de

La Comisión se constituyó en sesión pública.

Vista la instancia en la que D. Domingo del Campo, presenta la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cenicero, fundado en habersido nombrado auxiliar del Agente ejecutivo de la zona de Haro:

Resultando se justifica documentalmente el nombramiento hecho á favor del recurrente para el mencionado carge:

Considerando que el citado cargo es incompatible con el de Concejal según lo dispuesto en el caso 2.º, parte 1.ª, art. 43 de la ley Municipal; se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta del expresado cargo.

Vista la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Galilea presenta D. Nicolás Heredia por ser mayor de sesenta años:

Resultando se justifica mediante partida de bautismo que se acompaña que el recurrente ha cumplido la edad mencionada:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años con arreglo á lo dispuesto en el artículo 43 de la ley Municipal y las excusas fundadas en tal circunstancia pueden alegarse en cualquier tiempo. según el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; se acordó admitir al recurrente la excusa presentada.

Examinada la instancia por la que D. Vicente García García, vecino de Manjarrés, presenta la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicha villa por haber sido nombrado Secretario municipal:

Resultando probado el hecho por certificación del acuerdo de nombramiento y que expuesta al público la instancia durante el plazo de ocho días no se ha presentado reclamación alguna:

Considerando que según lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 43 de la ley Municipal vigente no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuídas, se acordó admitir á D. Vicente García la renuncia del cargo de Concejal que presenta. Visto un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando otro del Alcalde de Munilla en el que participa que D. Eloy Enciso Mendiola, Teniente de Alcalde y Concejal de aquella villa retira la renuncia que tenía presentada de dichos cargos:

Considerando que con arreglo á lo resuelto en Real orden de 26 de Enero de 1838, mientras no se acepten las excusas pueden retirarse, se acordó dar por retirada la renuncia que de dichos cargos hacía el Sr. Enciso Mendiola.

Examinada la instancia por la que D. Ecequiel Fernández Sácnz, presenta la renuncia del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muro de Cameros, fundado en impedimento físico:

Resultando que presentada la instancia ante la Corporación municipal conforme á lo resuelto en Real orden de 2 de Enero de 1897, publicada en el Boletin oficial de esta provincia de 8 del mismo, la Corporación municipal informa en el sentido de que no debe admitirse dicha renuncia perque el solicitante no se halla enfermo:

Resultando de certificación facultativa que el solicitante se halla padeciendo una afección cerebrar producida á causa del mucho trabajo intelectual, llegando en ocasiones á olvidar los asuntos de su cargo y de sus trabajos habituales:

Resultando que en el cuerpo de la instancia el exponente manifiesta que no puede continuar por más tiempo desempeñando el cargo de Alcalde ni ningún otro cargo de Concejal:

Considerando que dada esta declaración se deduce lógicamiente que la renuncia y excusa se entiende no solo al cargo de Alcalde sino también al de Concejal:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los fisicamente impedidos según determina el inciso 1.º, apartado 2.º, art. 43 de la ley Municipal, y las excusas fundadas en este hecho pueden presentarse en cualquier tiempo, según previene el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que el criterio del Ayuntamiento acerca de la realidad del padecimiento alegado no puede prevalecer sobre el dictamen facultativo, extremo resueldo por Real orden de 3 de Febrero de 1888, publicada en la Gaceta de Madrid de 5 del mismo, se acordó admitir á D. Ecequiel Fernández Sáenz la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Muro de Cameros.

Vista la renuncia que del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Pazuengos presenta D. Anastasio Peña Campos por ser mayor de sesenta años:

Resultando que el recurrente justifica la circunstancia expresada mediante partida de bautismo:

Considerando pueden excusarse del mencionado cargo los mayores de sesenta años conforme á lo establecido en el art. 43 de la ley Municipal, se acordó admitir al recurrente la excusa que presenta.

Examinada la instancia por la que don Pedro de Blas Ladrón de Guevara, Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Quel, presenta la renuncia de sus cargos fundándose en impedimento físico:

Resultando de certificación facultativa que el solicitante se halla padeciendo de cardialgía ó angina de pecho, habiendo sido acometido en época reciente de hemorragia pulmonar:

Resultando que la expresada renuncia ha sido presentada ante el
Ayuntamiento conforme á lo resuelto
en Real orden de 2 de Enero de 1897,
inserta en el Boletin oficial de la
provincia de 8 del mismo y expuesta
al público, la Corporación municipal
informa que procede aceptar dicha renuncia:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años y los físicamente impedidos que determina el enciso 1.º del apartado 2.º, artículo 43 de la ley Municipal, y las excusas fundadas en estos hechos pueden presentarse en cualquier tiempo según previene el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir á D. Pedro de Blas la renuncia del cargo de Alcalde y Concejal que presenta.

Examinada la instancia por la que don Emilio Ayarza Golzález, presenta la renuncia del cargo de primer Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, fundada en haber sido Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia é instrucción de aquel partido judicial:

Resultando que este hecho se justifica por certificación expedida por los hombres buenos designados por el señor Juez de primera instancia para el acto de recibir juramento y dar posesión del cargo de Escribano habilitado á don Emilio Ayarza, del cual se posesionó el día 29 de Abril último:

Considerando que según lo dispuesto por Real orden de 25 de Abril de 1898, publicada en la Gaceta de Madrid del 30 del mismo, el que siendo Concejal es nombrado para un cargo judicial puede optar para el desempeño de uno ú otro dentro del plazo de ocho días, que empezará á contarse desde la aceptación del cargo judicial, según determina la Real orden de 8 de Mayo de dicho año, publicada en la Gaceta de Madrid de 12 del mismo:

Considerando no pueden ser Concejales los que desempeñen cargos publicos declarados incompatibles con el
de Concejal según establece el caso
2.º, art. 43 de la ley Municipal vigente, se acordó admitir á D. Emilio
Ayarza González la renuncia de los
cargos de primer Teniente de Alcalde
y Concejal de dicho Ayuntamiento.

Se acordó celebrar sesiones ordinarias los días 13 y 27 del corriente mes y 5 de Julio próximo, dando principio á las once.

Vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza de suplente del Médico civil de la Comisión mixta de reclutamiento, y visto lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, se acordó abrir concurso por término de diez días laborables para la provisión de la mencionada plaza, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en Secretaría en horas ordinarias que son de nueve a las catorce, y debiendo los aspirantes justificar su cualidad de Licenciados ó Doctores en Medicina y acompañando los documentos de otros méritos y servicios.

Vista la información practicada en esclarecimiento de las causas habidas para la adulteración de la leche que D.ª Trinidad San Martin suministró á los Establecimientos de Beneficencia el día 26 de Abril último, el análisis practicado por el Sr. Farmacéutico del Ayuntamiento y los demás documentos que obran en el expediente, se acordó pasar éstos al Sr. Presidente de la Diputación provincial ó á quien haga sus veces para que con arreglo á la condición 11.ª del pliego de condiciones que sirvieron de base á la subasta para el suministro de diche ar-tículo, se sirva adoptar la resolución que estime conveniente.

Existiendo en el Hospital provincial una alcantarilla que no tiene salida al río Ebro, se acordó encargar al Sr. Arquitecto provincial fije el coste aproximado de las obras de la citada alcantarilla, que sean necesarias para prelongarla y darla salida al citado río Ebro.

Dada la impertancia que envuelve el servicio de portería del Hospital provincial, se acordó interesar á la Diputación para que en su día se cree una plaza de portero en dicho Establecimiento, que reemplace al de la clase de asilados que hoy la desempeña.

Se acordó imponer á los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento, que no han remitido, los primeros el balance del mes de Marzo último, y los segundos, la cuenta del primer trimestre del actual año, la multa de cien pesetas, concediéndoles otro nuevo y difinitivo plazo de cuatro días para el envio de los citados documentos, advirtiéndoles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que lo forme á su costa é ins-truya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar, remitiendo al Sr. Gobernador relación de los que se encuentran en descubierto para su publicación en el Boletin oficial de la provincia.

Se acordó conminar con la multa de cien pesetas á los Secretarios de Ayuntamientos que no han remitido el balance del mes de Abril último, concediéndoles otro nuevo plazo de cuatro días para su envío, remitiendo al Sr. Gobernador relación de los que se encuentran en descubierto para su publicación en el Boletin oficial de la provincia.

Previa declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia previa instrucción de los oportunos expedientes y guardando turno, á Antonio Maixo Franco, viudo, de 83 años, vecino de Ventosa, á Atanasio Romero Montalvo y su esposa, mayores de 60 años, vecinos de Leza de río Leza; á Severo Ruiz Redondo y Luisa Fernández Domínguez, viudos, septuagenarios, vecinos de Villarroya y Zarzosa respectivamente; á Vicenta Gerica y Cruzado y sus tres hijos, vecina de Haro, si á la vez ingresa su esposo, y previo reconocimiento facultativo; y sin guardar turno á la niña Felisa Ramírez Valdés, cuya madre se encuentra recluida en la cárcel de esta ciudad.

Examinada una instancia de Plácido Barco, veeino de esta ciudad, casado, mayor de edad, en la que solicita llevar en su compañía la niña acogida María Ochoa, con el fin de ayudarles en las labores domésticas. Visto el informe del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia en el que se hace constar que dicha niña se opone abiertamente á ir en compañía del matrimonio, se acordó desestimar lo solicitado.

Examinada una instancia de María Carreras, vecina de esta ciudad, solicitando se le conceda la salida definitiva de la casa de Beneficencia para ir á vivir en compañía de una hija suya y suplicando á la vez se la permita llevar varios objetos que llevó al ingresar en dicho Establecimiento. Visto el informe del Sr. Director, se acordó acceder á lo solicitado per la recurrente.

Examinada una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia participando haber ordenado el ingreso provisional en el Manicomio provincial, en concepto de pensionista del presunto demente Casimiro Frías Sáenz, vecino de Cenicero, soltero, de 18 años.

Vista la instancia y certificación facultativa que se acompañan, se acordó quede en observación pagando la recurrente D.ª Primitiva Sáenz Frías, la estancia diaria de 1'50 pesetas como madre del referido Casimiro.

Se acordó significar al Sr. Juez militar instructor de la plaza, que en la casa de Beneficencia, no aparece ningún antecedente que indique haya pertenecido á dicho Asilo el expósito Simóu Rojas, pudiendo tan selo manifestarle que dicho individuo presentó su partida de bautismo en el Regimiento Infanteria de Bailén, autorizada por uno de los Párrocos de la ciudad de Calahorra.

La Comisión quedó enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando lo gastado de más durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, en varios artículos que en aquel se expresan.

Se aprobó la distribución de fon-

FIT AMIDAG

des correspondiente al mes de Julio próximo é importante la cantidad de 32314 pesetas 74 céntimos.

Visto un oficio del Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza, remitiendo 25 ejemplares de la Memoria correspondiente al curso de 1899 á 1900, se acordó dar las más expresivas gracias al citado Sr. Director, por la atención que se ha dignado guardar á la Representación provincial.

Vista una instancia de D. José Sienz Torre, vecino de Logroño, rematante de varios artículos y entre ellos del azúcar terciada y blanquilla con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, regando que por el Sr. Farmacéutico del Hospital, se provea de dicho artículo del comercio del exponente y que dará á 1'75 pesetas el kilogramo procedente de la fábrica de «Luris» y á 1'60 pesetas de «La Ibérica» de Zaragoza:

Considerando que el azúcar que se destina á la elaboración de medicamentos en la Farmacia del Hospital provincial, tiene el carácter de producto medicinal, ó cuando menos el de auxiliar del mismo:

Considerando que siendo ventajosa la proposición del recurrente no existe inconveniente alguno en acceder á lo que solicita, aun cuando en rigor este artículo destinado á la Farmacia no se halle comprendido en el concepto de la subasta, se acordó interesar al Sr. Farmacéutico del Hospital provincial á fin de que adquiera el mencionado artículo del recurrente y siempre que en concepto de aquel se estimo adecua le al uso á que se destina.

Necesitándose adquirir sábanas y fundas de almohadas con destino á la casa de Beneficencia y Manicomio, y fundas de colchones para el Manicomio, se acordó encargar á la Sección de Contaduría redacte el pliego de condiciones que han de servir de base para la subasta.

Con el fin de que queden destruídos los despojos y productos inservibles, principalmente en ropas procedentes del Hospital provincial, se acordó autorizar al Sr. Arquitecto de la Diputación para que disponga en el expresado Establecimiento la construcción de un horno crematorio.

Declarado por el Sr.-Vicepresidento de la Comisión provincial la existencia de fondos procedentes de una persona piadosa que ha deseado entregar al Hospital una cantidad con objeto de que se invierta en la mejora que se estime más conveniente para el citado establecimiento, se acordó autorizar al Sr. Médico Director del expresado asilo para que proceda al establecimiento de un gabinete clínico. en el que se instale un microscopio, debiendo satisfacer el importe de este aparato con les fondes que allegue el apoderado ó representante de la persona que se indica y ejecutarse las

LANDED FORE LEADINGERS

obras con cargo á los fondos provinciales.

Entregado por el Exemo. Sr. Don Federico Luque de Velázquez, Marqués de Luque, dignísimo representante de esta provincia en el Senado, al Sr. Presidente de la Diputación la cantidad de dos mil pesetas, mitad de ella con destino á la casa provincial de Beneficencia y la otra mitad para el Manicomio, se acordó dar á dicho Exemo. Sr. las más expresivas gracias por las constantes pruebas de interés que viene dando hacia la provincia y principalmente á los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la Diputación.

Vista una instancia de D. Basilio Notario, vecino de esta capital, en la que manifiesta que como rematante del suministro de calzado á los Establecimientos provinciales durante tode el actual año de 1901, tiene constituída en la Depositaria de fondos provinciales la suma de 248 pesetas en concepto de depósito definitivo al 10 por 100 para responder de la contrata y que adeudándole la Diputación bastante mayor cautidad que la que tiene depositada por indicado suministro desde el mes de Enero á la fecha, solicita se le devuelva la mencionada cantidad y que quede igual suma como depósito de lo que se le debe:

Vistos los antecedentes referentes al asunto, se acordó acceder á lo solicitado, quedando afecta igual suma de lo que se le adeuda como depósito definitivo al 10 por 100 para garantía del contrato hasta la terminación del mismo.

Vista una comunicación del señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia á la que acompaña las cuentas presentadas por los Sres. Navarrete Hermanos del pano y forros que han suministrado á la casa de Beneficencia con destino á la confección de trajes para los acogidos, manifestando que aun cuando el compromiso de la contrata respecto á paños fué el de 673 metros habiendo entregado 842'70 de los que resultan 169'70 metros recibidos de más como necesarios é indispensables para reparaciones de los mismos y proveer de trajes de la misma clase á los varones que vayan ingresando, teniendo en cuenta que los 169'70 metros de paño recibidos de más han de ser muy útiles tanto para la recomposición de los trajes confeccionados como para la construcción de algunos nuevos, se acordó aprobar las indicadas cuentas como así mismo de la adquisición de los repetidos 169'70 metros de paño.

Examinada una instancia de D. Mariano Rojo, encargado de la confección de doscientos trajes con destino á los asilados de Beneficencia y Hospital provincial, cuyo compromiso ha llevado á efecto, manifestando que á virtud de comunicación recibida, para que, cuando vinieran el paño y los forros, fuese á tomar medidas y cortar individualmente á presencia del señor

Director de la Beneficencia y de las Hermanas de la Caridad, cosa que no se ha verificado etras veces en casos análos, y con lo cual se le han originado perjuicios, pues ha tenido que emplear por espacio de quince días un oficial costeado por el recurrente, solicitando por tanto el abone de 125 pesetas para sufragar dichos gastos:

Visto el informe del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia en el que, y de conformidad con la Madre Superiora de las Hermanas de la Caridad de aquel Establecimiento, manifiesta ser cierto cuanto afirma en su instancia el Sr. Rojo, pero opina que con el abono de cien pesetas podrá resarcirse de todos los perjuicios que se le hayan causado, se acordó conceder á don Mariano Rojo las cien pesetas mencionadas en compensación de los gastes irrogados con motivo de tener que cortar á la medida los trajes que se mencionan.

Visto un oficio del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, exponiendo la necesidad de nombrar dos amas que suministren alimentación á los niños expósitos durante los días que necesitan permanecer en la Casa de Beneficencia, y hasta tanto que se les provea de ama definitiva, se acordó crear dos plazas de amas con el carácter de internas, autorizando para su designación al citado Sr. Director, y previo reconocimiento facultativo de las mismas que habrá de practicarse por el Sr. Médico Director del Manicomio, retribuyendo á las expresadas amas con el haber mensual de trienta pesetas.

Visto un oficio del Sr. Médico Director del Hospital provincial, participando que el día 2 del corriente falleció el Médico oculista don Hermenegildo Sánchez, y que de la expresada clínica y á ruego del mismo se ha encargado don Raimundo Pereda y Benítez, quien durante la enfermedad del Sr. Sánchez venía desempenándola, habiéndola desempeñado también por bastantes años con la competencia y desinterés por todos reconocida, se acordó:

1.º Trasmitir á la familia del finado el profundo sentimiento de la Corporación, por tan sensible pérdida.

2.º Otorgar á su viuda el haber integro correspondiente al mes en que ha tenido lugar su fallecimiento; y

3.º Rogar al referido Sr. Perede, continúa desempeñando interinamente la mencionada clínica, hasta tanto que la Diputación adopte en su día el acuerdo que estime más conveniente.

Sa retiró el Sr. Eguíluz y pasó á actuar como Secretario el Oficial 1.º de Secretaria don Benigno Macua.

Vista una instancia del Dr. dou Lucio Zabala, vecino de esta ciudad, solicitando se le nombre Cirujano de la clinica quirúrgica del Hospital provincial, sin retribución pecuniaria de ninguna clase:

Considerando que la Diputación en sesión celebrada el día 25 de Abril último, acordó que la mencionada pla-

zá fuera provista por oposición y con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 22 de Julio de 1864, se acordó dar las más expresivas gracias al referido Sr. Zabala, por sus ofrecimientos y desinterés que su petición envuelve en favor de los enfermos que hallan refugio en el Hospital provincial, significándole que la Comisión tiene necesariamente que atemperarse al acuerdo de la Diputación y que en su dia al celebrarse la oposición puede acudir á ella si lo estima conveniente.

Pasó á actuar como Secretario el Sr. Eguíluz.

Visto un oficio del Sr. D. Juan Bautista Tejada, haciendo presente que elegido Senador por esta provincia y admitida la renuncia del cargo de Diputado provincial, no puede ostentar el carácter de tal en la Comisión que la Diputación provincial le confió por acuerdo de 25 de Abril último para pasar á Madrid en compania del Sr. Presidente con objeto de gestionar la pronta y satisfactoria resolución del expediente relativo á los débitos que la Hacienda pública reclama de la Diputación procedentes de atrasos de Instrucción pública, ofreciendo no obstante acompañar á expresada Comisión en su nuevo carácter de Senador, se acordó dar las gracias más expresivas al Sr. Tejada per sus ofresimientos en favor de la provincia y designar para que le sustituya en el encargo mencionado al Sr. Diputado por el distrito de Calahorra D. Victor del Valle Martinez.

Examinada la instancia de D.ª Andrea de Codes, madre y única heredera del finado Oficial 1.º de la Secretaria D. Isidoro Blanco, en la que interesa le sean satisfechas las mensualidades de Noviembre y Diciembre del ejercicio de 1899-900 y las de Enero y Febrero del año actual que se le adeudan a su mencionado hijo como Abogado defensor de la Diputación:

Resultando que en sesión de 4 de Noviembre de 1899, la Exema. Diputación provincial nombró á D. Isidoro Blanco, Letrado encargado del estudio y defensa de los derechos de la Corporación, asignándole por tal concepto la gratificación de 500 pesetas anuales con carácter permanente:

Resultando que habiéndose modificado el año económico en natural y constando solo de dos trimestres el ejercicio de 1899-900 no se formó por esta causa presupuesto adicional:

Resultando que en el adicional del año 1900 se incluyó la cantidad correspondiente á dicho año, la cual percibió íntegra D. Isidoro:

Resultando que en el presupuesto actual de 1901 no se ha consignado cantidad alguna para dicho objeto:

Considerando que la reclamación es justa, fundándose en el acuerdo antes referido, se acordó abonar la cantidad solicitada del capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente con el fin de no recargar el que ha de

formarse para el año de 1902, y que presente copia en la parte referente á la cabeza y pie de la declaración de herederos para efectuar el cobro de expresada cautidad, entendiéndose que este abono lo es por todos los asuntos en que ha intervenido el señor Blanco, en concepto de Letrado de la Diputación hasta el día en que tuvo lugar su fallecimiento, comunicando el acuerdo á la interesada y al Procurador D. Remigio Vidaurreta, para que de él tenga conocimiento.

Vacante por fallecimiento de don Valentín Meiro Martínez, la plaza de oficial auxiliar de la Sección de Contaduría: Visto el acuerdo de la Diputación provincial fecha 7 de Noviembre de 1896, según el cual las vacantes que ocurran en la plantilla de empleados se proveerán por concurso de méritos entre los funcionarios de la misma Sección en que ocurra la vacante y ocupen la escala inmediata inferior á la misma, se acordó:

- 1.º Nombrar para cubrir dicha vacante al Escribiente 2.º de la mencionada Sección D. Carmelo Martínez con el haber anual de 1.125 pesetas.
- 2.º Solicitar del Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación la competente autorización para proveer la plaza de Escribiente segundo de la Sección de Contaduría que resulta vacante, cuyo haber es de 875 pesetas anuales, é interesar de la Presidencia del Consejo de Ministros, se digne aprobar el tràmite de la eposición, todo ello en armonía á lo dispuesto en la regla 5.º de la Real orden de 20 de Mayo de 1896 y art. 3.º de dicha Presidencia de 23 de Septiembre de 1891.
- 3.º Que la mencionada plaza de Escribiente segundo de Contaduría se provea interinamente y por oposicióu, anunciándose al efecto en el Boletin oficial de la provincia que durante el plazo de quince días laborables y en las horas de oficina que son desde las nueve á las catorce se admitirán instancias para los que deseen concurrir á ella.
- 4.º Encargar á la Sección de Contabilidad redacte el programa de los ejercicios á que han de someterse los opositores; y
- 5.º Que el tribunal que ha de juzgar los ejercicios se compendrá del Sr. Presidente de la Diputación ó quien haga sus veces y los Diputados Sres. Navasa y Trevijano, actuando de Secretario sin voto el señor Contador.

De conformidad con lo prevenido

por el art. 97 de la ley Provincial vigente, la Comisión se constituyó en sesión secreta para tratar de los asuntos siguientes:

Expediente relativo á las obras necesarias para la construcción de un pantano de riego en la jurisdicción de Alfaro.

Se retiró el Sr. Ulargui, pasando á ocupar la Presidencia el Sr. Navasa.

Expediente incoado á instancia de D. Mauricio Ulargui, Gerente de la Saciedad Anselmo Martínez y Compañía, sobre aprovechamiento de aguas del río Iregua en jurisdicción de Nestares.

Recurso interpuesto por D. Casimiro Bastida, vecino de Haro, contra una providencia del Alcalde de dicha ciudad, que le impuso multa por pastoreo de ganados.

Idem el formulado por Melquiades Cilleruelo, vecino de Casalarreina, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, por el que se le ordenó la demolición de ciertas obras ejecutadas en una calleja destinada al servicio público.

Otro formulado por D. Basilio Castro, vecino de Badarán, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, por el que se le ordenó dejase expedito un camino vecinal que había obstruído.

Otro de D. Bonifacio Santa María, vecino de Santa Coloma, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, que le impuso multas por haberse ausentado del local donde el Ayuntamiento se hallaba reunido para resolver un asunto administrativo en unión de la Junta pericial.

Otro formulado por D. Esteban Lozano, vecino de Badarán, centra un acuerdo del Ayuntamiento que le exige el pago de cierta cantidad como rematante de pesas y medidas.

Fué objeto también de dictamen, aun cuando no en forma definitiva, el recurso interpuesto por D. Ignacio Lasheras y otros vecinos de Aldeanueva de Ebro, contra un repartimiento girado por aquel Ayuntamiento para cubrir atenciones municipales.

Recayó acuerdo en un oficio del Sr. Médico Director del Hospital provincial en el que expresa el Practicante que debía hallarse de guardia al ingresar el día 1.º del corriente y hora de las nueve y media de la neche un niño herido por disparo de arma de fuego.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

# SECCIÓN JUDICIAL

Don Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Por el presente primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Francisca Oliva Cervera, domiciliada que fué en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del corriente mes y hora de las nueve y treinta minutes, á responder de los cargos que contra la misma resultan en juicio verbal de faltas que se le sigue sobre malos tratos de obra á la niña Martina Galdoano, la tarde del veintisiete de Julio último; previniéndola que de no comparecer se la causará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á veinte de Agosto de mil novecientos uno.—Luis G. de la Higuera.

# ANUNCIOS OFICIALES

El día 2 del mes de Septiembre próximo, dándose principio á las diez, tendrá lugar en la casa Consisterial de esta villa la subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio para el resto del año actual, bajo el tipo de 666'66 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo los licitadores presentar en la primera media hora juntamente con el depósito del 5 por 100 y la cédula personal, los pliegos de proposiciones cerrados y ajustados al modelo que se inserta á

continuación, sin cuyos requisitos legales no serán admitidos.

Ribafrecha 20 de Agosto de 1901.

—El Alcalde, Jacinto Medrano.

Modelo de proposición.

Den N. N., mayor de edad, estado..... profesión...., vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta pública inserto en el Boletin oficial de la provincia número ...., correspondiente al día ....., y de las condiciones establecidas para el cobro de derechos de arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio en lo que resta del año actual, à contar desde el dia en que tenga lugar dicha subasta, hace proposición y se compromete á tomarlo á su cargo con sujeción al citado pliego de condiciones por la cantidad de.... pesetas, aceptando por su parte todas y cada una de dichas condiciones.

(FECHA Y FIRMA.)

Don Miguel Ruizdelgado y Rozas, Alcalde constitucional de esta villa de Tormantos.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento previa censura del Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que puedan examinarlo las personas que lo deseen.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, cumpliendo con lo que prescribe el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Tormantos 20 de Agosto de 1901.

-Miguel Ruizdelgado.--D. S. O.: El
Secretario, Gregorio Casado.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PRÉJANO

Aprobada en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1902, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia, se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ESPECIES	UNIDADES	PRECIO	ARBITRIO	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO ANUAL.
		Pesetas	Pesetas		Pesetas Cts.
Paja de cereales de todas clases	Kilogramo	» 04	» O1	140.200	1402 "
é industria	Idem Idem	» 04 » 08	» (·1	180.015 34.300	1800 15 686 »
•	TOTAL				3888 15

Préjano á 12 de Agosto de 1901.—El Alcalde Presidente, Eugenio Ruiz.
P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Angel Sota.